



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 4 9)

- 4 NOV 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600143402 del 20 de octubre de 2022, la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTEADENTRO**", a favor del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, con una extensión superficial de una hectárea con nueve mil doscientos metros cuadrados (**1 ha 9200 m²**), ubicado en la vereda La Honda, municipio de Guarne, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 26 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 24 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTEADENTRO**".

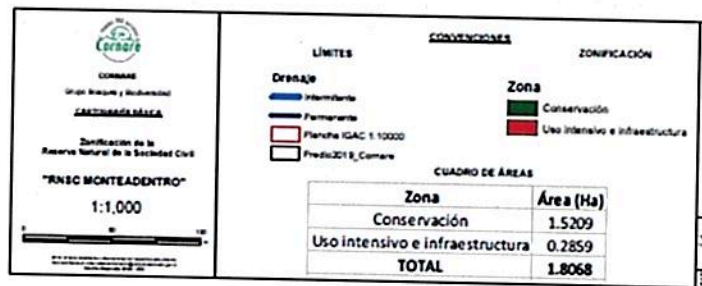
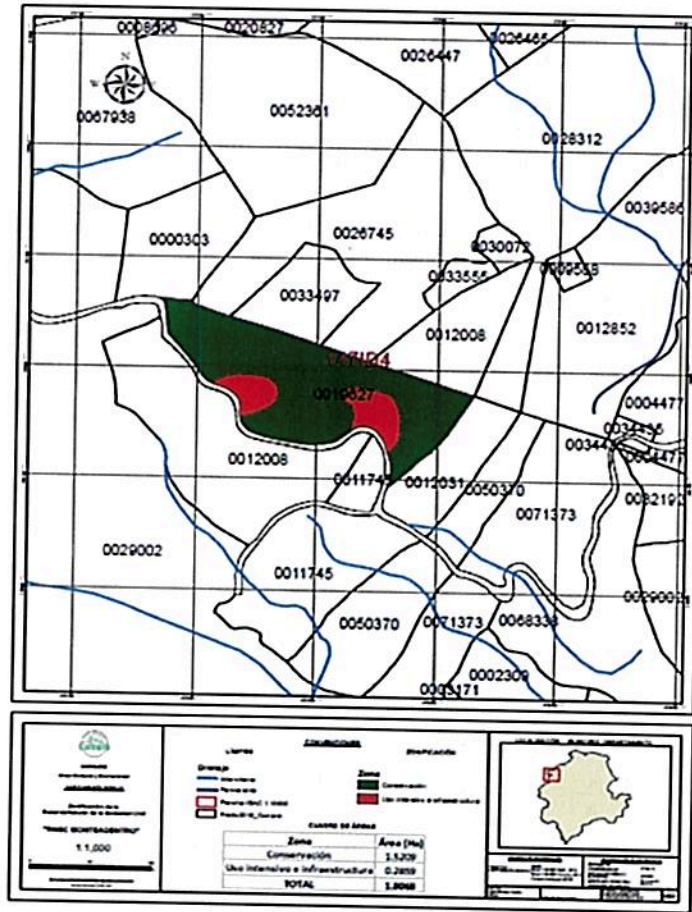
II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTEADENTRO**", a favor del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, será una extensión total de una hectárea con ocho mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados (**1 ha 8168 m²**).

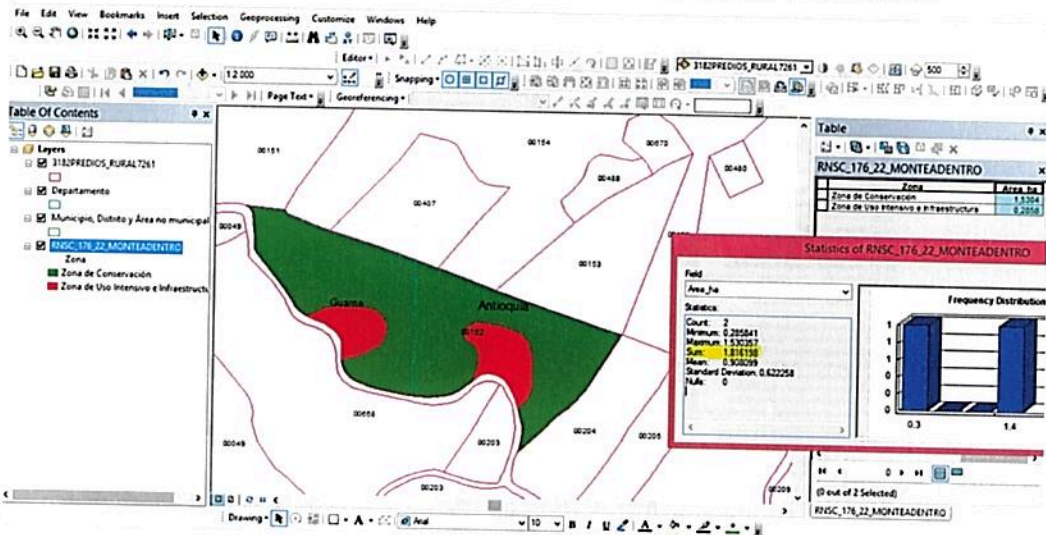
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario aportó zonificación en formato PDF, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022



- La zonificación allegada en formato *shape* tiene un área total de 1 ha 8168 m²:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022

- El área registral del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, corresponde a una hectárea con nueve mil doscientos metros cuadrados (**1 ha 9200 m²**), información corroborada con la Escritura Pública No. 2620 del 26 de julio de 2019 de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín:

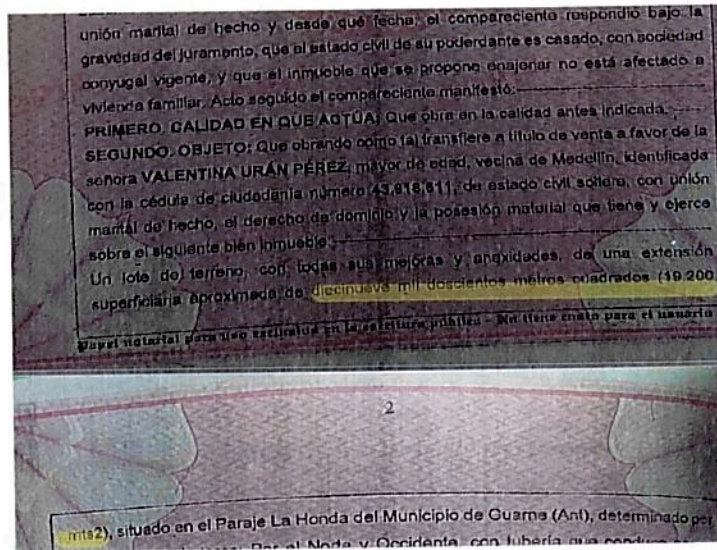
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	IDENTIFICACION
43910611	CÉDULA CIUDADANÍA	VALENTINA URÁN PÉREZ	

Complementaciones

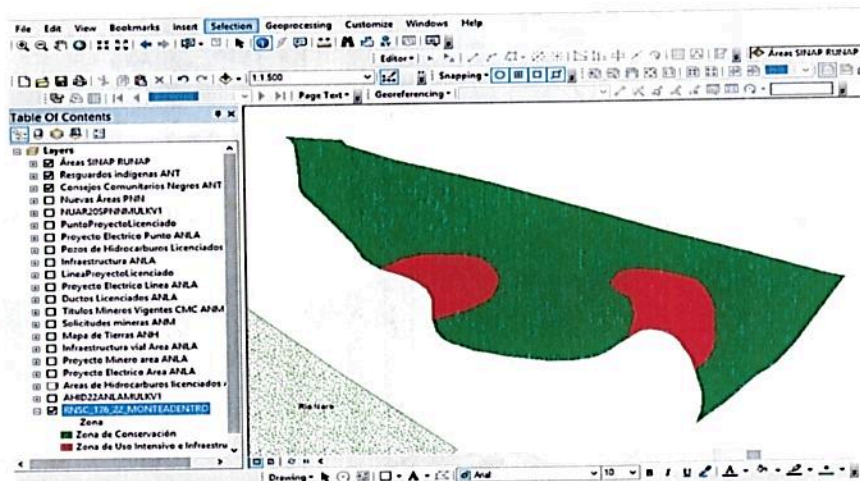
...ADQUIRIO RAFAEL ANTONIO CHAVERRA Y ANA FRANCISCA GARCIA, POR ESCRITURA # 557 DE 17 07 43 - 1. REGISTRO DE 15 11 74 SENTENCIA DE 27 09 74 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - SUSESION - DE: RAFAEL ANTONIO CHAVERRA Y ANA FRANCISCA GARCIA DE CHAVERRA - A CHAVERRA DE SALDARRAGA CARMEN TULIA CHAVERRA V. DE GONZALEZ ANA ELVA, CHAVERRA GARCIA CONSUELO DEL SOCORRO, CHAVERRA GARCIA JESUS HORACIO, CHAVERRA GARCIA RODRIGO ANTONIO, CHAVERRA GARCIA RICARTE Y CHAVERRA GARCIA PEDRO LUIS - 2 - REGISTRO DE 23 07 75 ESCRITURA # 655 DE 03 06 75 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO - PARTICION - DE: CHAVERRA V. DE G. ANA ELVA, CHAVERRA GARCIA CONSUELO, CHAVERRA GARCIA RODRIGO ANTONIO, CHAVERRA GARCIA RICARTE, CHAVERRA GARCIA JESUS HORACIO, CHAVERRA GARCIA PEDRO LUIS - A. CHAVERRA DE SALDARRAGA CARMEN TULIA - 3 - REGISTRO DE 24 02 83 ESCRITURA # 89 DE 07 02 83 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO - ACLARACION AL NOMBRE - DE: CHAVERRA GARCIA CARMEN TULIA -

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES DE UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 19.200 00 MTS². VER LINDEROS EN ESCRITURA # 1668 DEL 27 12 85 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO - VER LINDEROS ACTUALIZADOS, EN LA ESCRITURA # 1.796 DEL 25 08 88 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO - (SEGUN DECRETO 1711 DEL 84)



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, no presenta traslapes, tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022

17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTEADENTRO", a favor del predio denominado "LOTE LA HONDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19627, con una extensión superficial total de una hectárea con nueve mil doscientos metros cuadrados (1 ha 9200 m²), de los cuales se pretende registrar una hectárea con

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTEADENTRO" RNSC-0176-2022

ocho mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados (1 ha 8168 m²), ubicado en la vereda La Honda, municipio de Guarne, departamento de Antioquía, solicitado por la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la **Alcaldía de Guarne** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

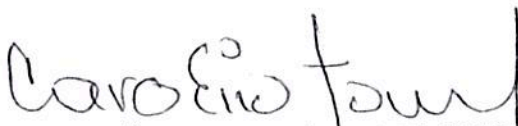
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **VALENTINA URÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.918.611, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-0176-2022 MONTEADENTRO